

Tercero.—Este apéndice, con los anexos sustituidos, queda unificado e incorporado al acta de concierto y forma con la misma un solo documento, con igual validez y eficacia que consta en las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial, y por tanto ajustado en cuanto sea susceptible a las disposiciones de la Orden de 30 de diciembre de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1970 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Rico y Echeverría, S. A.», en 21 de febrero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En 4 de diciembre de 1970 se ha firmado apéndice número 2 al acta de concierto suscrita con fecha 2 de febrero de 1966 entre el Ministerio de Industria y don Javier Rico Gambarte, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Rico y Echeverría, S. A.», Empresa siderúrgica no integral, ubicada en Zaragoza.

El Ministerio de Industria, después de examinadas las instalaciones y modificaciones técnicas proyectadas y los objetivos de producción a alcanzar, ha comprobado que éstos se adaptan a las previsiones del Programa Siderúrgico Nacional, revisado por Orden de 10 de enero de 1969 y, en consecuencia, dispuso incorporar la solicitud de la Sociedad al informe-propuesta de actualización general de acción concertada siderúrgica, que se elevó a la decisión del Consejo de Ministros, que tomó el siguiente acuerdo: «Actualizar las actas de concierto suscritas por las Empresas siderúrgicas concertadas, de forma que figuren perfectamente específicas la producción a alcanzar, las instalaciones y las cifras de inversión.»

En consecuencia, este Ministerio, visto el apéndice número 2 al acta de concierto de 2 de febrero de 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 21 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguientes) que no tengan señalado plazo especial de duración se prorrogan hasta el 21 de febrero de 1976.

Segundo.—Los anteriores beneficios se hacen extensivos a las nuevas instalaciones realizadas, instalaciones proyectadas e inversiones resultantes de la actualización del acta, y que figuran en dicho apéndice, con efectividad desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Este apéndice, con los anexos sustituidos, queda unificado e incorporado al acta de concierto y forma con la misma un solo documento, con igual validez y eficacia que constan en las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial, y por tanto ajustado en cuanto sea susceptible a las disposiciones de la Orden de 21 de febrero de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se dispone sea adquirido, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, un piano con marquetería de bronce, valorado en 90.000 pesetas, para el que solicitó la exportación don Pedro Alarcón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Sevilla, un piano con marquetería de bronce, valorado en 90.000 pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 24 de septiembre de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pieza, por considerar su salida de España, una merma del Patrimonio Artístico Nacional.

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses.

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, por el precio declarado de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido al efecto, sin que hiciese alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo, previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera, con destino a la Comisaría de la Música, un piano con marquetería de bronce, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de noventa mil pesetas (90.000 pesetas), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la pieza en la Comisaría de la Música (teatro Real).

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de un reloj de metal y mármol valorado en 2.950 pesetas, para el que solicitó permiso de exportación «Marítimas Reunidas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por «Marítimas Reunidas, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Fernánflor, 6, en nombre y representación de «Antiques Paradise», domiciliada en Miami, Florida (U. S. A.), fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Sevilla un lote de objetos antiguos, entre los que figura un reloj de metal y mármol valorado en 2.950 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 28 de agosto de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerar su salida de España decisiva para la integridad del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes